



Quito, D. M. 13 de junio, 2022

CONVOCATORIA

El Órgano Central del Movimiento Político "PID", en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 numeral 3 del Régimen Orgánico y el Art. 5 literal a) del Reglamento de Procesos de Democracia Interna del Movimiento Político PUEBLO, IGUALDAD, DEMOCRACIA "PID", CONVOCA a los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional; Directores/as Provinciales que estén registrados con sus dos representantes; Presidente/a, Vicepresidente, de la República; Parlamentarios/as, Andinos; Asambleístas Nacionales; Asambleístas Provinciales; Prefectos/as y Vice prefectos/as; Alcaldes/as; Concejales/as; y Presidentes/as de las juntas Parroquiales, electos del Movimiento, a la Asamblea Nacional Eleccionaria para elegir a los 2 Subdirectores, a los 7 vocales principales y a los Vocales Suplentes 1,3,5 que conformaban la Directiva Nacional del Movimiento, la misma que se celebrará el día domingo 17 de julio de 2022, desde las 08:00 hasta las 17:00, en la sede del movimiento, ubicado en las calles Toledo N 23-126 y Madrid, sector la Floresta, edificio Múnich, cuarto piso, oficina 11.

Durante este proceso eleccionario se observará y se cumplirá con todo lo que estipula el Art.280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia".

ATENTAMENTE.

Rómulo Andrés Tehanga Cedeño
C.C. No. 1716075021.
PRESIDENTE

Grace Estefanía Estévez Moreira
C.C. No. 1725501637.
SECRETARIA



MOVIMIENTO POLITICO
PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA (PID) LISTA 4

“Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,
13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.”